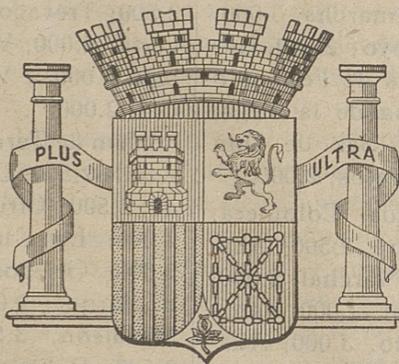


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL

Núm. 2.288

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamen-

to, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que recibía la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que

determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atendrán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías per-

derá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se en-

carece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1932. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafíos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000; (sin descuento; Salvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanosa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuejar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdilecha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo, San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villaeles de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Na-

rrros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchán-Orcajo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigüés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urríes, 2.000; Valpalmas, 2.500, y Valtorres, 2.000.

(Gaceta del 23 de Junio de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.306

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Utilidades

La *Gaceta de Madrid* del día de ayer, publica la Orden del Ministerio de Hacienda siguiente:

«Gran número de Compañías anónimas y demás de responsabilidad limitada cuyo capital excede de 500.000 pesetas, pero no de 2.000.000 de pesetas, han acudido a este Ministerio en solicitud de ampliación del plazo que les fué concedido por Orden ministerial de 15 de Marzo último, para optar entre el pago de la Contribución Industrial y de Comercio o el de nueve por mil de su capital, en concepto de cuota mínima por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, a tenor de

lo previsto en el artículo 9.º de la ley de 11 del citado mes de Marzo. Y habiendo sido criterio de las Cortes facilitar a dichas Empresas la elección del régimen tributario en cuanto a la referida cuota mínima, razón por lo cual no hay inconveniente en acceder a aquélla pretensión,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el 31 de Julio próximo el plazo durante el cual las Compañías de que se trata, puedan ejercitar la aludida opción en las mismas condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial de 15 de Marzo último.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Representantes legales de las Empresas a que la Orden Ministerial se refiere.

Valladolid, 25 de Junio de 1932.  
M. Escudero.

Núm. 2.311

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Propiedades

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, publica lo siguiente:

#### Ley concediendo el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda

Artículo 1.º Los contribuyentes o deudores a la Hacienda, ya por contribución, como por exacciones de impuestos, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar desde aquella fecha, si no hubieran sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran, el importe de las contribuciones que hubieren correspondido desde que se adjudicaron, pero limitado a los últimos cinco años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas, con inclusión de deuda a la Hacienda, recargos, contribuciones de cinco años, gastos de Agencia ejecutiva, no exceden de mil pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado, y en otro caso, por diez anualidades iguales, con inclusión, como en el caso primero, de la deuda, recargos y gastos de Agencia ejecutiva.

En este caso las fincas quedarán hipotecadas, a responder del

pago total de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente, subsanar o completar la titulación, si fuere necesario.

Artículo 3.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de las fincas, así como los de su identificación parcial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—  
*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*  
El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu.*»

Por la importancia de la misma encargamos a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, den a la presente disposición la mayor publicidad posible, anunciándola en la forma acostumbrada en la localidad, y exponiendo el «Boletín Oficial» en que ésta se publique en el sitio acostumbrado, a fin de que llegue a conocimiento de todos a quienes pueda interesar.

Valladolid, 24 de Junio de 1932.  
El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero.*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de pagos

El día 1.º de Julio próximo tendrá lugar en esta Corporación el sorteo ordinario para la amortización de 98 Obligaciones de la Deuda provincial, emisión año 1928.

Desde dicho día se procederá por la oficina de Intervención al pago de los cupones vencimiento 30 de Junio y 1.º de Julio de 1932 de las Deudas emisión años 1915 y 1928, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Valladolid, 27 de Junio de 1932.  
El Presidente, *Manuel Gil Baños.*

Núm. 2.315

### Montes de utilidad pública.—Distrito de Valladolid

#### Deslinde

Dispuesto por la Superioridad se practique el deslinde del monte «De Abajo», número 6 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid y de los propios de Fombellida, he resuelto señalar el día 1.º de Sep-

tiembre del corriente año para dar comienzo a la operación del apeo, y designar para efectuarle al Ingeniero afecto a este Distrito, don Justo Medrano y Díez del Corral.

Los interesados que deseen presenciar la operación en sus comienzos deberán hallarse a las ocho de la mañana del expresado día en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Fombellida, para desde allí dirigirse al punto más avanzado al Norte del perímetro del monte, donde se comenzará la operación.

Los dueños de los terrenos, colindantes o enclavados, deberán presentar en estas oficinas, Avenida de la República, 7, 3.º, en los días no feriados y horas de once a catorce, los documentos que les acrediten como tales; advirtiéndoles que no servirán en el deslinde, como pruebas, más que los títulos auténticos de dominio inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada, y los datos que existan en este Distrito y en el Archivo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, advirtiéndose a los interesados que el plazo de admisión de documentos termina el día 15 de Agosto, y que la falta de presentación de los que hayan sido citados, les privará de todo derecho a reclamar contra el deslinde, siempre que ello no obedezca a causas involuntarias e invencibles que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el artículo 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Valladolid, 25 de Junio de 1932.  
El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela.*

Núm. 2.316

### Montes de utilidad pública.—Distrito de Valladolid

#### Deslinde

Dispuesto por la Superioridad se practique el deslinde del monte Carraolmos, número 81 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid y de los propios de Villabáñez, he resuelto señalar el día 17 de Octubre del corriente año para dar comienzo a la operación del apeo, y designar, para efectuarle, al Ingeniero afecto a este Distrito, don Justo Medrano y Díez del Corral.

Los interesados que deseen presenciar la operación en sus co-

mienzos, deberán hallarse a las ocho de la mañana del expresado día en el punto en que se unen las lindes de Villabáñez con los pueblos de Olmos de Esgueva y Villavaquerín, para desde allí dirigirse al punto más avanzado al Norte del perímetro del monte, donde se comenzará la operación.

Los dueños de los terrenos, colindantes o enclavados, deberán presentar en estas oficinas, Avenida de la República, 7, 3.º, en los días no feriados, y horas de once a catorce, los documentos que les acrediten como tales; advirtiéndoles que no servirán en el deslinde, como pruebas, más que los títulos auténticos de dominio inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada, y los datos que existan en este Distrito y en el Archivo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, advirtiéndose a los interesados que el plazo de admisión de documentos termina el día 1.º de Agosto, y que la falta de presentación de los que hayan sido citados, les privará de todo derecho a reclamar contra el deslinde, siempre que ello no obedezca a causas involuntarias e invencibles, que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el artículo 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Valladolid, 25 de Junio de 1932.  
El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela.*

Núm. 2.310

### Jurado mixto del trabajo rural de Valladolid

Copia de los acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo, en su sesión de ayer:

Primero. Clasificar a todos los trabajadores agrícolas dedicados al cultivo de regadío en dos grupos:

A) El formado por los varones menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, quedando facultado este organismo para apreciar en los casos dudosos la capacidad productora del trabajador a los fines de poderle incluir, a pesar de su edad, en el grupo siguiente.

B) Los varones comprendidos entre las edades de diez y ocho a sesenta años.

Las mujeres, cualquiera que sea su edad, se considerarán comprendidas en el grupo A).

Por razón del trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) Segadores.
- b) Empacadores y hortelanos de primera.
- c) Regadores y hortelanos de segunda.
- d) Todos los demás obreros no comprendidos en los grupos anteriores.

Segundo. Se autorizan los trabajos a destajo por unidad de obra para los segadores y empacadores solamente.

Tercero. En esos destajos se cobrará: por los segadores, 26 pesetas por hectárea, y los empacadores, a razón de 80 céntimos los 100 kilos.

En dichos trabajos a destajo, el obrero no podrá cobrar por ningún concepto mayor cantidad que la convenida en el contrato, sea cualquiera la cantidad de obra que realice.

Cuarto. Los salarios a jornal serán los siguientes:

Segadores, diez pesetas diarias; empacadores, seis pesetas diarias; regadores, cinco pesetas y media diarias en los dos meses de riego de verano, y cinco pesetas en las demás temporadas; los demás obreros, cuatro pesetas diarias. Los hortelanos de primera quedan asimilados a los empacadores; los hortelanos de segunda, a los regadores. Todos estos salarios se refieren a la jornada de ocho horas.

Valladolid, 23 de Junio de 1932.  
El Secretario, *Federico Sanz.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.302

### Cabezón de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Cabezón de Valderaduey, 22 de Junio de 1932. — El Alcalde, Jesús Cedrún.

Núm. 2.318

#### Quintanilla de arriba

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 11 del próximo mes de Julio, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, cuya recaudación se llevará a efecto por el Recaudador de este Municipio, don Ignacio Rojo, o su auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Quintanilla de arriba, 25 de Junio de 1932. — El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 2.299

#### San Salvador

Don Hilario Alvarez Morchón, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 3 del próximo mes de Julio, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 23 de Junio de 1932. — Hilario Alvarez.

Núm. 2.300

#### San Salvador

Don Victoriano Gómez Seruendo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 3 del próximo mes de Julio, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 23 de Junio de 1932. — Victoriano Gómez.

Núm. 2.317

#### Villacid de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Villacid de Campos, 22 de Junio de 1932. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.290

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Julio García y Jacinto Pérez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo que debo de condenar y condeno a los denunciados Julio García Fernández y Jacinto Pérez Martín, como autores de una falta de escándalo, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, condenándoles, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. — Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Julio García y Jacinto Pérez, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.292

#### VALLADOLID. — PLAZA

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligen-

cias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por expedición de moneda falsa, contra Hilario Cabrero Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Hilario Cabrero Rodríguez, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.312

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por amenazas a César Rodríguez, contra Fernando Muñoz y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Fernando Muñoz Préstamo y Andrés Rodríguez Villa, declarando de oficio las costas del presente juicio; y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.